

Procuradora: Sra. Natalia Fuentes González
 Contra: Doña Isabel Bonilla Parrón.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Divorcio Contencioso 1499/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de José Rodríguez Peralta contra Isabel Bonilla Parrón sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 256/09

En Almería, a diecinueve de mayo de dos mil nueve.

En nombre de S.M. el Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, la siguiente, en los autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el núm. 1499/07, instados por don José Rodríguez Peralta representado por la Procuradora Sra. Fuentes González, y dirigido por la Letrada Sra. Balaguer Gutiérrez, frente a doña Isabel Bonilla Parrón, en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes,

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio en cuanto a la petición principal formulada por don José Rodríguez Peralta, representado por la Procuradora Sra. Fuentes González, frente a doña Isabel Bonilla Parrón, declarada en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 28 de mayo de 1972, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, adoptando las medidas expresadas en el fundamento tercero de esta resolución, que se dan aquí por reproducidos.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente Resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Isabel Bonilla Parrón, extiendo y firmo la presente en Almería, a treinta y uno de julio de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 30 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada, dimanante del procedimiento núm. 1033/2007. (PD. 3160/2009).

NIG: 1808742C20070020650.
 Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 1033/2007. Negociado: D.

De: Don Gustavo Sánchez Pérez.
 Procuradora: Sra. Ana María Espigares Huete.
 Contra: Doña María José Ibáñez González.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 1033/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada a instancia de don Gustavo Sánchez Pérez contra doña María José Ibáñez González sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a dieciséis de abril de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial los presentes autos núm. 1033D/07 sobre Modificación de Medidas Definitivas, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Gustavo Sánchez Pérez representado por la Procuradora Sra. Espigares Huete, asistida del Letrado Sr. García Casares, contra doña María José Ibáñez González en situación procesal de rebeldía; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Espigares Huete en nombre y representación de don Gustavo Sánchez Pérez contra doña María José Ibáñez González, debo acordar y acuerdo la modificación de las medidas adoptadas en los autos de Divorcio núm. 279/00 del Juzgado de igual clase núm. Dos de Santa Fe (Granada) en lo siguiente:

Primera. Procede otorgar la guarda y custodia de las menores V.M.ª y M.M.ª a su padre, don Gustavo.

Segunda. Las menores podrán visitar y relacionarse libremente con su madre según sus preferencias y disponibilidad de tiempo excluyendo, por el momento la posibilidad de pernocta.

Tercera. La madre deberá contribuir a los alimentos de las menores con un 25% de todos los ingresos netos que perciba en razón a cualquier actividad laboral que realice. Cantidad que se abonará, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancada que al efecto designe el Sr. Sánchez Pérez.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María José Ibáñez González, extiendo y firmo la presente en Granada a treinta de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 9 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante del procedimiento verbal núm. 652/2008. (PD. 3162/2009).

NIG: 2104142C20080003570.
 Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 652/2008.
 Negociado: 2B.